

NOMBRE

882

2329

NO:



Res. que aprueba el contrato suscrito
entre el Estado Dominicano y la Empresa
de Fertilizantes Santo Domingo, C. por A.
(Comercial)

30-7-78



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 11850

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

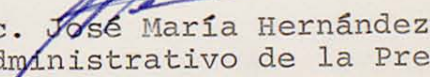
20 DIC. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre - el Estado Dominicano y la firma Fertilizantes Santo - Domingo, C. por A., en fecha 13 de junio de 1978, ha - sido promulgada en fecha 30 de julio del presente año y registrada con el No.882.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
aq/ec.

Núm: 11850

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

20 DIC. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre - el Estado Dominicano y la firma Fertilizantes Santo - Domingo, C. por A., en fecha 13 de junio de 1978, ha - sido promulgada en fecha 30 de julio del presente año y registrada con el No.882.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
aq/ec.

Núm: 11850

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

20 DIC. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato suscrito entre - el Estado Dominicano y la firma Fertilizantes Santo - Domingo, C. por A., en fecha 13 de junio de 1978, ha - sido promulgada en fecha 30 de julio del presente año y registrada con el No. 882.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
ag/ec.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00327

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de julio de 1978.-

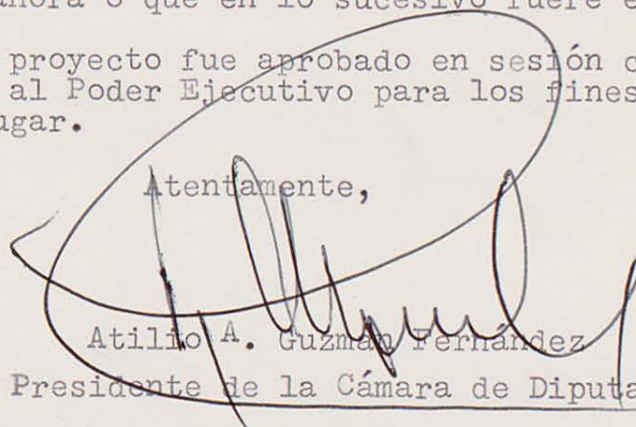
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. , de fecha 20 del mes y año en cursos, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), por medio del cual se exonera a dicha empresa del pago de los servicios de arrimo, durante un período de diez (10) años, cuando ésta proceda a la exportación por vía marítima de productos elaborados, -mezclado o de materias primas provenientes de sus plantas procesadora siempre y cuando se realice mediante el sistema de carga por medio de cintas mecánicas de succión, grúas o cualquier sistema mixto cuyos gastos de carga como de transportación sean cubiertos por la empresa. Asimismo se otorga a dicha compañía durante el término de 10 años la exención de todo impuesto, de recho, contribución o tasa en dinero o en naturaleza existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.-

00327

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de julio de 1978.-Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. , de fecha 20 del mes y año en cursos, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), por medio del cual se exonera a dicha empresa del pago de los servicios de arrimo, durante un período de diez (10) años, cuando ésta proceda a la exportación por vía marítima de productos elaborados, -mezclado o de materias primas provenientes de sus plantas procesadora siempre y cuando se realice mediante el sistema de carga por medio de cintas mecánicas de succión, grúas o cualquier sistema mixto cuyos gastos de carga como de transportación sean cubiertos por la empresa. Asimismo se otorga a dicha compañía durante el término de 10 años la exención de todo impuesto, de recho, contribución o tasa en dinero o en naturaleza existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
20 de julio de 1978.

00352

Señor

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la anexa Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (Fersan), por medio del cual se exonera a dicha empresa del pago de los servicios de arrimo, durante un período de diez (10) años, cuanto ésta proceda a la exportación por la vía marítima de productos elaborados, mezclado o de materias primas provenientes de sus plantas procesadora siempre y cuando se realice mediante el sistema de carga por medio de cintas mecánicas de succión, grúas o cualquier sistema mixto cuyos gastos de carga como de transportación sean cubiertos por la empresa. Asimismo se otorga a dicha compañía durante el término de 10 años la exención de todo impuesto, de recho, contribución o tasa en dinero o en naturaleza existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Fertilizantes Santo Domingo, C. por A., en fecha 13 de junio de 1978;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por el DR. VICTOR GOMEZ BERGES, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la Firma Fertilizante Santo Domingo, C. por A., (PERSAH) por su Presidente FERNANDO VILLEYA, por medio del cual se exonera a dicha Empresa del pago de los servicios de arrimo, durante un período de diez años, cuando esta proceda a la exportación por la vía marítima de Productos elaborados, - mezclado o de materia prima proveniente de sus plantas procesadoras, - siempre y cuando se realice mediante el sistema de carga por medio de cintas mecánicas de succión, grúas o cualquier sistema mixto cuyos gastos de carga como de transportación sean cubiertos por la Empresa. Así mismo se otorga a dicha Compañía durante el término de 10 años la exención de todo impuesto, derecho, contribución o tasa en dinero o en naturaleza existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENNE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DR. VICTOR GOMEZ BERGES, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de Identificación Personal N.º. 34687, Serie 54, quien actúa en virtud del Poder Especial de fecha 12 de julio de 1978, conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte, quien en lo adelante y para los fines y -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Firma Fertilizantes Santo Domingo, C. por A., en fecha 13 de junio de 1978. PAG. 2

consecuencias de este Contrato se denominará EL ESTADO; y FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A., (FERSAN), Compañía por acciones organizada -- de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social principal en el edificio FERSAN situado en la Avenida -- John F. Kennedy de esta ciudad, representada por su Presidente, señor -- FERNANDO VIYELLA, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, in-- dustrial, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de iden-- tificación personal No.56283, serie Ira., con sello de Rentas Internas hábil para el cursante año fiscal, de la otra parte, quien en lo adelan-- te, para los fines y consecuencias de este Contrato, se denominará LA -- COMPAÑIA; POR CUANTO: Mediante contratos de fechas 13 de Agosto de 1965 y 13 de Mayo de 1976, publicados respectivamente en las Gacetas Oficia-- les Nos.8974 del 8 de Marzo de 1966 y 9412 del 9 de Octubre de 1976, -- pactados entre el ESTADO DOMINICANO y FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. -- POR A. (FERSAN), ésta última instaló y opera en el Puerto de Haina, Dis-- trito Nacional, una industria destinada a la elaboración de abonos quí-- micos, con capacidad de producción anual de más de CIENTO MIL (100,000) -- toneladas.

POR CUANTO: Desde la existencia de los citados contratos LA COMPAÑIA ha venido ampliando sus instalaciones, construyendo nuevos al-- macenes para materias primas a granel, para fórmulas de fertilizantes + terminados en Haina y almacenes para centros de distribución de fertili-- zantes en las principales zonas de consumo del país, en interés de mejo-- rar los servicios y precios a los agricultores;

POR CUANTO: Desde Mayo del año 1977 LA COMPAÑIA ha iniciado la conquista de mercados en el exterior, habiendo logrado exportaciones de interés para el país con perspectivas de incrementar estas exporta-- ciones a nuevas áreas;

POR CUANTO: Resulta útil y conveniente para la economía na-- cional el incremento en las exportaciones de fertilizantes, para lo cual LA COMPAÑIA necesita construir nuevas instalaciones sobre el muelle --

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 911

en el folio — del libro letra X

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de avis

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de febrero 1978

Alcibiades

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Firma Fertilizantes Santo Domingo, C. por A., en fecha 13 de junio de 1978. PAG. 1

frente a su planta en Haina, margen oriental, para ampliar la eficiencia en la carga de los fertilizantes en sacos y a granel, por medios mecanizados, destinados a la exportación;

POR CUANTO: Para la obtención de los fines arriba indicados, es necesario que se otorgue a LA COMPAÑIA el uso de dicho muelle por 10 años, conforme los términos que más abajo se estipulan;

POR CUANTO: Queda entendido que la COMPAÑIA cubrirá los gastos de mantenimiento de la mencionada porción de muelle durante la vigencia del presente contrato;

POR CUANTO: El Estado Dominicano ha liberado a otras entidades de índole similar a LA COMPAÑIA del pago de los servicios de arrimo en la importación y exportación de materias primas y de productos terminados, cuando la carga o descarga de los productos se realicen por medios mecanizados y que los gastos de carga, descarga y de transportación corran por cuenta de las entidades;

POR CUANTO: El Estado Dominicano ha otorgado a otras entidades de índole similar a LA COMPAÑIA franquicias y autorizaciones para que puedan operar y tener acceso a un sistema de telecomunicaciones del tipo radio-teléfono o de cualquier otro equivalente que le permita mantener enlace adecuado entre sus fábricas y sus oficinas locales dentro del territorio nacional y unidades de transporte de sus empleados y sus agrónomos;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este Contrato, las partes que lo suscriben:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: Cuando LA COMPAÑIA proceda a la exportación por la vía marítima de productos elaborados, mezclados o de materias - -

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ABUNTO

1^{ra} LEGISLATURA ANUL. DE 1978

REGISTRADA AL No. 911
en el folio — del libro letra X

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de veis
hojas escritas en máquinhas a razón de dos
espacios interlineales,

Santo Domingo, 20 de Agosto 1978

Alvaro Obaldía
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
 ASUNTO: Dominicano y la firma Fertilizantes Santo Domingo, C. por A., en fecha 13 de junio de 1978. PAG. 5

milar a la presente en condiciones más favorables, LA COMPAÑIA adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que le otorgan a los nuevos concesionarios durante el período de vigencia de este Contrato;

ARTICULO QUINTO: LA COMPAÑIA podrá traspasar este Contrato a cualquier persona o empresa industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del Estado, al través del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjero;

ARTICULO SEXTO: LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial dominicana;

ARTICULO SEPTIMO: El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, a los TRECE (13) días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

FOR EL ESTADO DOMINICANO:

FOR FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C.A.:

VICTOR GOMEZ BERGES.

FERNANDO VIYELLA

YO, DRA. A. V. HAYDE CONTIN CURIEL, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores DR. VICTOR GOMEZ BERGES, Secretario de Estado de Industria y Comercio y el señor FERNANDO VIYELLA, Presidente de la firma FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A., cuyas generales anteceden y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársale entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los TRECE (13) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

DRA. A. V. HAYDE CONTIN CURIEL,
 Abogado Notario Público.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1er LEGISLATURA ord. DE 1970

REGISTRADA AL No. 911
en el folio del libro letra X

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 111
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

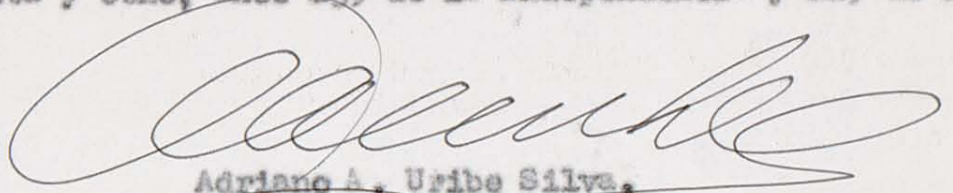
Santo Domingo, 10 de Julio 1970
Alberto Olivera
Jefe de las Oficinas del Senado



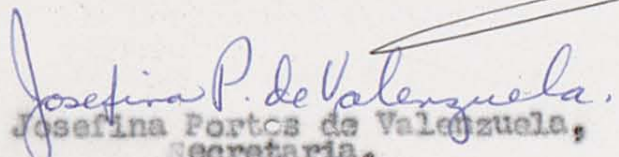
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Fertilizantes Santo Domingo, P.A.G. C. por A. (Fersan), en fecha 13 de julio de 1978.

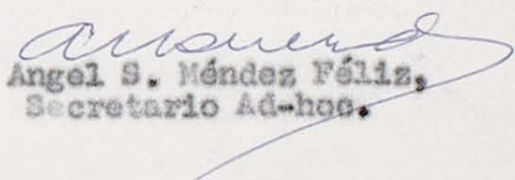
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Angel S. Méndez Félix,
Secretario Ad-hoc.

Yo, el Secretario del Senado, he leído el presente contrato y he visto que es conforme a lo que se me ha presentado y he visto que es conforme a lo que se me ha presentado y he visto que es conforme a lo que se me ha presentado.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

LEGISLATURA Civil DE 1978

REGISTRADA AL No. 211 en el folio — del libro letra B

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de veis hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales,

Santo Domingo, — de 19

Alcira Alvarez
Jefe de las Oficinas del Senado





aprobado
lectura
20-7-78



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

19884

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

19 JUL. 1978

Al

Presidente del Senado

C i u d a d.-

Señor Presidente :

Acabado

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia el anexo contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (Fersan) por medio del cual se exonera a dicha empresa del pago de los servicios de arrimo, durante un período de diez (10) años cuando ésta proceda a la exportación por la vía marítima de productos elaborados, mezclados o de materias primas provenientes de sus plantas procesadoras siempre y cuando se realice mediante el sistema de carga por medio de cintas mecánicas de succión, grúas o cualquier sistema mixto cuyos gastos de carga como de transportación sean cubiertos por la empresa.

Asimismo, se otorga a dicha compañía durante el término de diez (10) años la exención de todo impuesto, derecho, contribución o tasa en dinero o en naturaleza existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que recaiga sobre el uso del muelle que haga la misma para sus operaciones, así como de las franquicias y autorizaciones que fueren necesarias para operar o tener acceso a un sistema de telecomunicaciones.

Las exenciones y facilidades a que se refiere el anexo contrato han sido otorgadas por el Estado Dominicano a Fersan, en interés de que se produzca un incremento en las exportaciones de fertilizantes para lo cual dicha compañía necesita construir nue

.../.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

19884

- 2 -

vas instalaciones sobre el muelle frente a su planta en Haina, y ampliar la eficiencia en la carga de los fertilizantes en sacos y a granel , por medios mecanizados, destinados a la exportación .

Espero, pues, que los señores legisladores, impartirán su voto aprobatorio al contrato que remito a su consideración .

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer .

C O N T R A T O

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DOCTOR VICTOR GOMEZ BERGES, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 34687, Serie 54, quien actúa en virtud del Poder Especial de fecha 12 de Julio de 1978, conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Contrato se denominará EL ESTADO; y

FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A. (FERSAN), compañía por acciones organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social principal en el edificio FERSAN situado en la Avenida John F. Kennedy de esta ciudad, representada por su Presidente, señor FERNANDO VIYELLA, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, industrial, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 56283, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el cursante año fiscal, de la otra parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este Contrato, se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: Mediante contratos de fechas 13 de Agosto de 1965 y 13 de Mayo de 1976, publicados respectivamente en las Gacetas Oficiales Nos. 8974 del 8 de Marzo de 1966 y 9412 del 9 de Octubre de 1976, pactados entre el ESTADO DOMINICANO y FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A. (FERSAN), ésta última instaló y opera en el puerto de Haina, Distrito Nacional, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de producción anual de más de cien mil (100,000) toneladas;

POR CUANTO: Desde la existencia de los citados contratos LA COMPAÑIA ha venido ampliando sus instalaciones construyendo nuevos almacenes para materias primas a granel, para fórmulas de fertilizantes terminados en Haina y almacenes para centros de distribución de fertilizantes en las principales zonas de consumo del país, en interés de mejorar los servicios y precios a los agricultores;

POR CUANTO: Desde Mayo del año 1977 LA COMPAÑIA ha iniciado la conquista de mercados en el exterior, habiendo logrado exportaciones de interés para el país con perspectivas de incrementar estas exportaciones a nuevas áreas;

POR CUANTO: Resulta útil y conveniente para la economía nacional el incremento en las exportaciones de fertilizantes, para lo cual LA COMPAÑIA necesita construir nuevas instalaciones sobre el muelle frente a su planta en Haina, margen oriental, para ampliar la eficiencia en la carga de los fertilizantes en sacos y a granel, por medios mecanizados, destinados a la exportación;

POR CUANTO: Para la obtención de los fines arriba indicados, es necesario que se otorgue a LA COMPAÑIA el uso de dicho muelle por 10 años, conforme los términos que más abajo se estipulan;

POR CUANTO: Queda entendido que LA COMPAÑIA cubrirá los gastos de mantenimiento de la mencionada porción de muelle durante la vigencia del presente contrato;

POR CUANTO: El Estado Dominicano ha liberado a otras entidades de índole similar a LA COMPAÑIA del pago de los servicios de arrimo en la importación y exportación de materias primas y de productos terminados, cuando la carga o descarga de los productos se realicen por medios mecanizados y que los gastos de carga, descarga y de transportación corran por cuenta de las entidades;

POR CUANTO: El Estado Dominicano ha otorgado a otras entidades de índole similar a LA COMPAÑIA franquicias y autorizaciones para que puedan operar y tener acceso a un sistema de telecomunicaciones del tipo radio-teléfono o de cualquier otro equivalente que le permita mantener enlace adecuado entre sus fábricas y sus oficinas locales dentro del territorio nacional y unidades de transporte de sus empleados y sus agrónomos;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este Contrato, las partes que lo suscriben:

" HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: Cuando LA COMPAÑIA proceda a la exportación por la vía marítima de productos elaborados, mezclados o de materias primas provenientes de sus plantas procesadoras, siempre y cuando se realice mediante el sistema de carga por medio de cintas mecánicas, de succión, grúas o cualquier sistema mixto, manual o mecanizado y cuyos gastos de carga como de transportación sean cubiertos por la empresa

beneficiaria, no estará obligada al pago de los servicios de arrimo.

La exención del pago del servicio de arrimo, en los casos anteriormente señalados tendrá una duración de diez (10) años, efectivos a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe el presente contrato;

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA gozará durante el término de diez (10) años, efectivos a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato, de la exención de todo impuesto, derecho, contribución o tasa en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existentes ahora o que en lo sucesivo fueren establecidos, que incidan o recaigan sobre el uso para las operaciones que realice LA COMPAÑIA en la señalada porción del muelle. Queda entendido que los gastos de mantenimiento de la dicha porción del muelle corren por cuenta de LA COMPAÑIA;

ARTICULO TERCERO: LA COMPAÑIA gozará durante el término de diez (10) años, efectivos a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que apruebe este contrato, de las franquicias y autorizaciones que fueren necesarias para operar o tener acceso a un sistema de telecomunicaciones del tipo de radio-teléfono o de cualquier otro equivalente que le permita mantener enlaces adecuados entre su fábrica y sus oficinas locales en el territorio nacional, así como entre las unidades de transporte de sus empleados y de sus agrónomos que prestan servicios gratuitos a los agricultores del país;

ARTICULO CUARTO: Las partes acuerdan que si EL ESTADO otorga en lo sucesivo a otra empresa o persona una concesión de la índole similar a la presente en condiciones más favorables, LA COMPAÑIA adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que le otorguen a los nuevos concesionarios durante el período de vigencia de este contrato;

ARTICULO QUINTO: LA COMPAÑIA podrá traspasar este Contrato a cualquier persona o empresa industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del Estado, al través del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporación de derecho público extranjero;

ARTICULO SEXTO: LA COMPANIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial dominicana;

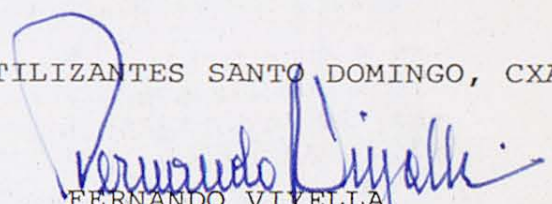
ARTICULO SEPTIMO: El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, a los trece (13) días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).-

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, CXA:


VICTOR GOMEZ BERGES


FERNANDO VIYELLA

YO, DRA. A. V. HAYDE CONTIN CURIEL, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores DR. VICTOR GOMEZ BERGES, Secretario de Estado de Industria y Comercio y el señor FERNANDO VIYELLA, Presidente de la firma FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A., cuyas generales anteceden y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).


DRA. A.V. HAYDE CONTIN CURIEL,
Abogado Notario Público.
